

ASIGNAN A ENERGIA Y MINAS LA ELABORACION DE FERTILIZANTES SINTETICOS DE ORIGEN FOSFATADO

DECRETO-LEY N° 21027

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto-Ley N° 17440 se ha establecido que la petroquímica básica, derivada de la refinación del petróleo y la primera transformación de hidrocarburos, corresponde al Sector Energía y Minas;

Que, la Ley General de Industrias, Decreto-Ley N° 18350, asigna la producción de la petroquímica intermedia y final al Sector Industria y Turismo, así como la elaboración de fertilizantes sintéticos, de origen fosfatado, nitrogenado y potásico;

Que, para el mejor desarrollo de estas actividades, es necesario una reorganización de funciones que permita la integración vertical de los procesos productivos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Asígnase al Sector de Energía y Minas la elaboración de fertilizantes sintéticos, fosfatados, nitrogenados, potásicos y complejos. Estas actividades están reservadas en exclusividad al Estado.

Art. 2°— Asígnase al Sector de Industria y Turismo la actividad de la petroquímica básica que comprende la producción de materias originadas en la primera transformación o en el primer cambio químico a partir de la refinación del petróleo o del gas del petróleo. Estas actividades están reservadas en exclusividad al Estado.

Art. 3°— Las actividades mencionadas en los dos artículos anteriores en actual operación o los proyectos en actual ejecución relacionados con las mismas, seguirán perteneciendo al ámbito de los Sectores en los que actualmente se encuentran.

Art. 4°— El personal que actualmente presta sus servicios en las actividades a que se refieren los Arts. 1° y 2°, será incorporado respetándose sus derechos adquiridos, a las correspondientes Empresas Públicas, dentro del término de 30 días de la promulgación del pre-

sente Decreto-Ley. Dentro del mismo término no se incorporarán los bienes, equipos, estudios y proyectos relacionados con las nuevas actividades asignadas a los Ministerios.

Estas transferencias se realizarán en base a la coordinación entre las Empresas Públicas respectivas y serán aprobadas por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Energía y Minas e Industria y Turismo.

Art. 5°— Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Diciembre de 1974.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **José Arce Larco.**

Gral. de Div. EP. **Jorge F. Maldonado Solari.**

Contralmirante AP. **Alberto Jiménez de L.**
